

## Las criptomonedas en la contabilidad

Gutiérrez, Nuria

Bauer, Geraldina

Bonifazi, Mariana

Goenaga, Analía

**Abstract:** Debido a los distintos usos que se les puede dar a las criptomonedas y a la no existencia de una norma contable que indique su tratamiento, se analiza en el presente trabajo cómo recurrir a un análisis de los procedimientos existentes para poder establecer las directrices necesarias para su registración, medición y exposición.

### I. Introducción

Los importantes cambios tecnológicos de los últimos años, junto al desarrollo sin límites de negocios a nivel global, han creado el escenario para la aparición de las llamadas criptomonedas. En este escenario, resulta necesario que la contabilidad, como parte del sistema de información de un ente, evalúe el impacto de su incorporación, a fin de seguir brindando información útil para la toma de decisiones, a sus múltiples usuarios.

Se denominan criptomonedas a aquellas "monedas" de naturaleza digital, nativas de la tecnología blockchain (o cadena de bloques según su traducción al español), con una esencia criptográfica que le brinda perfecta seguridad.

Por su parte, se define a la criptografía como la técnica que, a través de claves secretas o encriptadas, trata de asegurar conexiones sin interferencias o infiltraciones de terceros.

La cadena de bloques es el componente tecnológico imprescindible en el registro público de las transacciones con criptoactivos (1). Se asimila a una gran base de datos, que conformaría un "libro contable digital" y que conserva el historial de todas las operaciones que se van realizando en la red, desde sus inicios. Cada registro individual de información, denominado bloque (asimilable a una hoja del libro), pasa a formar parte del libro (cadena de bloques) luego de contar con la aprobación de ciertos usuarios de la red (mineros), que a través de la utilización de la criptografía (resolución de algoritmos), dan su validación. A intervalos de escasos minutos, se incorpora a la cadena un nuevo bloque, que registra operaciones de creación y transferencias, encadenado al anterior y a partir de allí esa información agregada, es inviolable. Cada bloque cuenta con una identificación numérica que surge de un algoritmo matemático y es correlativa al bloque anterior. Las transacciones grabadas en la cadena de bloques son irreversibles.

En el año 2008, Satoshi Nakamoto, publicó un documento (2) en el que exteriorizaba el modo por el que, combinando con cierto ingenio, mecanismos ya existentes, se daba forma al Bitcoin, que sería la primera criptomoneda. Entre esos mecanismos podemos citar:

1. Protocolos: son un conjunto formal de pasos que permiten la transmisión de datos dentro de un sistema de comunicación. Los protocolos de internet y del Bitcoin son abiertos, lo que permite usar, modificar, verificar y auditar su operatoria. Dentro del protocolo de Bitcoin están definidos sus procesos de creación, transferencia, almacenamiento, medidas de seguridad, etc.

2. Sistema de consensos: como se menciona antes, el código Bitcoin puede modificarse libremente. Cualquier cambio o innovación, debe ser consensuada. Para ello, los cambios propuestos pasan por una serie de etapas de control y una vez superadas, un grupo de desarrolladores las incorpora al código oficial del programa, para su posterior publicación y

libre descarga y uso. En síntesis, los que dan el consenso o no, son quienes ejecutan el programa (nodos), que deciden si utilizan o rechazan la nueva versión.

3. Cadena de bloques: como ya se señaló, es el componente tecnológico imprescindible para el registro público de las transacciones. Los participantes que se conectan al sistema pueden descargar copias de la base de datos, lo que da la posibilidad a cualquier nodo, de verificar todos los movimientos de la red Bitcoin.

4. Prueba de trabajo o minería: Nakamoto, inspirado en un proceso dado a conocer tiempo atrás por Adam Back, denominado "prueba de trabajo", obliga a los usuarios de la red que quieran participar de la creación de bloques de la cadena, a desarrollar un "trabajo" que consiste en ejecutar repetitivas operaciones de una variante específica del algoritmo matemático, llamado función de hash, con los datos recogidos del bloque anterior, al que se le adicionan otros al azar, hasta obtener un resultado apto según el protocolo. Quien tiene derecho a anexar un bloque a la blockchain, es el primer minero que logra resolver el algoritmo, quedando así habilitado para cargar las transacciones pendientes, y cobrará por su labor con nuevos Bitcoin. La minería es un proceso que requiere de tecnología de avanzada que permite resolver los algoritmos con estándares altamente calificados, que conllevan a un nivel elevadísimo de consumo de energía. Pueden ser mineros todos los usuarios de la red (personas humanas o empresas) que han invertido en equipos informáticos optimizados para dichos procesos, conformando un nodo, y en forma automática el equipo competirá con otros mineros, para resolver el algoritmo.

5. Mecanismo interno de incentivos: como recompensa a los mineros que participan del proceso de carga de transacciones de la red Bitcoin, se le entregan nuevos Bitcoin. La masa monetaria de Bitcoin solo se incrementa por estos nuevos Bitcoin dados en recompensa.

Tras la irrupción del Bitcoin (BTC), surgieron competidores en el mercado de las criptomonedas como Ethereum (ETH) y Litecoin (LTC) entre otros, cada uno de las cuales maneja su propia blockchain. Esto dio lugar a los denominados "altcoin" <sup>(3)</sup> que son criptomonedas alternativas a las más populares y tradicionales. La propagación de estos altcoins está en aumento debido a la volatilidad del mercado de las criptomonedas más populares, que da lugar a la existencia de mayores riesgos.

## II. Inversión en criptomonedas

Cualquier persona puede acceder a tener este tipo de activos soberanos, que son invulnerables en sus registros y con información pública de los bloques, pero que a su vez permiten mantener el anonimato, dada la dificultad de identificar a las personas detrás de las transacciones grabadas en la cadena de bloques.

Las criptomonedas se pueden transferir a cualquier persona a través de internet sin necesidad de que exista un intermediario, por lo que se pueden utilizar para hacer pagos (a cualquier persona de cualquier parte del mundo).

También es habitual que se las adquiera como inversión, sobre todo en un mundo de crisis mundial, donde los activos tradicionales muestran cuantiosas pérdidas y generan desconfianza. Además, el mecanismo de emisión vigilado de algunos de estos criptoactivos (como Bitcoin o Ethereum) los convierten en deflacionarios, por lo que le dan una estabilidad difícil de encontrar en otras monedas.

El inversor de criptomonedas puede realizar sus operaciones a través de las siguientes vías:

1. Compra en un exchange, que es una entidad que actúa como intermediaria para las operaciones regulares de sus clientes, cobrando una comisión por ello. El beneficio de operar

de este modo está en la agilidad de las transacciones, cobros y pagos.

2. Compra P2P [peer to peer (4)], en este caso las partes se contactan de manera independiente a través de un software que trata de contactar a los interesados en compras y ventas, hasta lograr una coincidencia, proceso que puede tardar varios días, pero es seguro y económico.

3. F2F [face to face (5)], aquí las partes realizan la operación de manera particular y en efectivo, por lo que se logra mayor confidencialidad.

4. Minería, que es una modalidad fuera del alcance de un particular. Solo los mineros que participan del proceso de validación de las transacciones y carga de bloques al blockchain, reciben en pago nuevas criptomonedas.

### III. Regulación legal en Argentina

Si bien, como se explicó anteriormente, existen criptomonedas desde hace más de una década, recién a partir del año 2017, con el incremento considerable de valor de los Bitcoins, los gobiernos comenzaron a considerar el establecimiento de regulaciones, fundamentalmente desde el punto de vista fiscal, para los usuarios de la red, intermediarios y propietarios finales de estas monedas digitales.

En nuestro país, si bien los criptoactivos aún no evidencian niveles significativos de aceptación y utilización, la velocidad de los desarrollos y el creciente interés en ellos hacen necesaria una regulación legal. En abril de 2020, según Google Trends, en Argentina el interés por las criptomonedas creció un 136% respecto del mismo período del año anterior.

En esencia, el Bitcoin no podría estar sujeto a ningún tipo de regulaciones, dado que ha sido intención de su creador que fuera una moneda digital, no emitida ni controlada por ningún ente central. Entonces, solo podrían establecerse normas para los actores que posean monedas virtuales y efectúen transacciones con ellas, pero no para la emisión o control de la moneda en sí.

La Constitución Nacional Argentina atribuye al Congreso de la Nación la potestad para establecer y reglamentar un banco federal con facultad para emitir moneda. Es así como la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA) declara a este como único organismo con atribuciones para emitir billetes y monedas de curso legal en el país, razón por la que los Bitcoins (y cualquier otra criptomoneda) no lo son.

Por su parte, la Comisión Nacional de Valores (CNV) solo ha emitido un comunicado advirtiendo a los inversores sobre los riesgos de operar en las ofertas iniciales de monedas virtuales, aunque no se refiere a la operatoria de compra y venta de estas, dejando abierta la posibilidad futura, previa evaluación, de autorizar la oferta pública de estos criptoactivos.

La Unidad de Información Financiera (UIF), define en la res. 300/2014, a las Monedas Virtuales como una "representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son las de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ninguna jurisdicción. En ese sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en el país o jurisdicción".

### IV. La criptomoneda y la contabilidad

Las criptomonedas son una realidad y aunque se desconoce cómo evolucionarán en un futuro, no parece que vayan a desaparecer. A pesar de ser volátiles y presentar un alto riesgo financiero debido a su fluctuación e incertidumbre en su cotización, muchas personas y

empresas han empezado a utilizarlas con mayor regularidad. Dada la creciente aceptación y generalización de su uso, el sistema contable no puede hacer caso omiso de esta realidad.

Debido a los distintos usos que se les puede dar y a la no existencia de una norma contable que indique su tratamiento, se debe recurrir a un análisis de la normativa existente para poder establecer las directrices necesarias para su registración, medición y exposición.

#### V. Las criptomonedas según las normas contables argentinas

Las normas contables profesionales argentinas no dan una definición textual de qué es un activo, sino más bien que definen cuándo se tiene uno. Particularmente, la Resolución Técnica (RT) 16 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), que constituye el Marco Conceptual (MC) de las normas contables profesionales locales, indica: "Un ente tiene un activo cuando, debido a un hecho ya ocurrido, controla los beneficios económicos que produce un bien (material o inmaterial con valor de cambio o de uso para el ente)". Además, agrega que un bien tiene valor de cambio cuando existe la posibilidad de canjearlo por efectivo o por otro activo, utilizarlo para cancelar una obligación o distribuirlo entre los propietarios del ente. Y un bien tendrá valor de uso cuando el ente pueda emplearlo en una actividad productora de ingresos. Por último, la RT añade: "[E]n cualquier caso, se considera que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar (por sí o en combinación con otros bienes) un flujo positivo de efectivo. De no cumplirse este requisito, no existe un activo para el ente en cuestión".

Analizando esta definición de activo que da el MC, y la de criptomoneda, se desprende que estamos ante un activo, específicamente, un activo digital. Y, sin dudas, la persona o ente que posea criptomonedas como consecuencia de "un hecho ya ocurrido" controla los beneficios económicos que el bien le otorga, ya sea porque las adquirió en una compra, en una operación de intercambio, o porque se obtuvieron como consecuencia de validar y registrar las transacciones de cadenas de bloques.

Las criptomonedas pueden adquirirse principalmente por tres motivos:

- Medio de pago: servir como elemento de intercambio en operaciones de compra y venta de productos y servicios, el cual sería el fin original por el cual fueron creadas.
- Negocio: un ente puede tener como actividad principal la compraventa de criptomonedas.
- Inversión: se puede tratar a las criptomonedas como un elemento de inversión (alto riesgo) con el que obtener un rendimiento en el futuro.

La medición de un elemento que deba ser considerado contablemente representa un aspecto relevante, por lo tanto, para que sea reconocido debe necesariamente ser medido.

En este sentido, la RT 16 en su apartado 6.2 establece que "los criterios de medición contable a utilizar deben basarse en los atributos que en cada caso resulten más adecuados para alcanzar los requisitos de la información contable" y teniendo en cuenta el destino más probable de los activos.

Para el caso de los activos, el MC establece que la medición podría basarse en los siguientes atributos:

- Costo histórico.
- Costo de reposición.
- Valor neto de realización.
- Importe descontado del flujo neto de fondos futuro (también denominado valor actual).

- Porcentaje de participación sobre las mediciones contables de bienes o del patrimonio.

Independientemente del criterio utilizado, en todos los casos se deberá verificar que la medición contable no supere el valor recuperable del activo.

Dependiendo de la intención que tenga el ente respecto a su tenencia, distinto será el tratamiento por aplicar, pudiendo llegar a encuadrarse dentro de Caja y Bancos, Bienes de Cambio, Inversiones o Activos Intangibles.

#### V.1. Reconocimiento dentro del rubro Caja y Bancos

Este rubro presenta la característica de tener:

- Liquidez inmediata: el activo debe poder transformarse en efectivo rápidamente.
- Medio de pago y poder cancelatorio ilimitado: la posibilidad legal de utilizarlo como medio de pago debe ser ilimitada, no quedando su aceptación en manos del acreedor.

Si bien existen autores que en un sentido amplio consideran que podrían incluirse como disponibilidad todo elemento que sea aceptado como medio de pago, es importante antes hacer una distinción entre moneda y dinero, porque generalmente se utilizan como sinónimos cuando en realidad no lo son.

La moneda es un bien que emiten los Estados. Tal como se indicó anteriormente, en Argentina el BCRA es el único ente legitimado para emitir moneda de curso legal. Nuestra moneda, el peso, es de uso legal y forzoso y, a su vez, tiene poder cancelatorio establecido por nuestro sistema jurídico; es decir, nadie puede negarse a aceptar un pago por la entrega de moneda como modo de cancelar una deuda u obligación.

Por el contrario, el dinero es uno de esos medios de pago generalmente aceptados, y no necesariamente es emitido por una autoridad central. Puede ser rechazado por cualquier acreedor si un deudor quiere hacer entrega de una cantidad determinada para cancelar una deuda. Es decir, hay dinero que no es moneda.

En línea con ello, las criptomonedas constituyen dinero (virtual), que poseen la característica de ser medios de pagos, unidad de cuenta y depósito de valor en el tiempo y espacio. Pero no son emitidas por ninguna autoridad central; no son impresas ni amonedadas, y por lo tanto los países no tienen control sobre su creación ni rigen para ellas las normas vigentes de los organismos monetarios internacionales. La aceptación de estas depende de la confianza del emisor y de la aceptación generalizada, pero no están respaldadas por un sistema jurídico.

El BCRA en el 2014 emitió un comunicado de prensa en el cual clarificaba que las monedas virtuales no son emitidas por el organismo ni por otras autoridades monetarias internacionales, por lo que carecen de curso legal y respaldo alguno. Es decir, tampoco se las podría considerar como disponibilidad en moneda extranjera, dado que no son billetes de curso legal en otros países.

Recientemente [\(6\)](#), ante un desplome del valor de los Bitcoins, el BCRA junto a la CNV, volvieron a hacer hincapié en que las criptomonedas no son dinero de curso legal y que su aceptación como medios de cancelación de deudas o para realizar pagos en la economía no son obligatorios.

Sin embargo, pareciera que lo expuesto son definiciones desactualizadas frente al contexto que se vive con las criptomonedas. Es necesario comprender que quienes buscan refugio en una criptomoneda, tecnología que aún se está desarrollando y creciendo, prefieren apostar a algo probablemente desconocido antes que a una moneda emitida por un Estado. Y si quien opera con ellas, posee clientes y proveedores que de forma habitual realizan intercambios,

teniendo poder cancelatorio ilimitado y liquidez inmediata, no debería existir impedimento para incluirla como disponibilidades, aunque no constituyan una moneda de curso legal.

Si bien, tal como se mencionó precedentemente, existen sectores que presentan ciertos reparos en el reconocimiento de este tipo de activos como disponibilidades, corresponde analizar cómo debería realizarse la medición en este caso.

Uno de los aspectos más relevantes que presentan las criptomonedas es su volatilidad, y esta posee un impacto significativo en su medición. Sin embargo, en Argentina existe otro tipo de bien que también sufre grandes fluctuaciones en su valor y es reconocido contablemente sin reparos, como es la moneda extranjera.

En este sentido, tal como establece la RT 17 (FACPCE), si consideramos a las criptomonedas como disponibilidades o efectivo, asimilando su tratamiento al que recibe la moneda extranjera, la medición estaría dada por su valor de cotización a la fecha de adquisición (medición inicial) y a la fecha de cierre de los estados contables (medición periódica), dando lugar al reconocimiento de resultados por tenencia —positivos o negativos— ante las diferencias de valor que puedan existir entre los distintos momentos de medición.

## V.2. Reconocimiento dentro del rubro Bienes de Cambio

Tal como se indicó anteriormente, existen básicamente dos maneras de obtener criptomonedas: a través del minado o por medio de una transacción (ya sea que se la compre o que se la reciba en una operación de intercambio).

El proceso de minería consiste en validar y procesar transacciones que se realizan en una determinada criptomoneda. Es decir, no se trata de encontrar, descubrir o fabricar nuevas monedas, sino que es una recompensa por descifrar un algoritmo que da lugar a la "registración" de las transacciones, permitiendo mantener la estabilidad y seguridad de la red. Este servicio es retribuido o premiado mediante la entrega de monedas que se encuentran en reserva y en ese momento entran en circulación. En las granjas de minería (así se les llama a las compañías dedicadas a realizar este tipo de operaciones) existirán dos momentos: por un lado, el minado propiamente dicho y, por el otro, la posterior enajenación de las criptomonedas minadas.

En el caso de que se adquieran, dichas operaciones se pueden realizar en un Exchange, que son compañías que actúan como intermediarios dedicadas al intercambio de estos criptoactivos. Si bien en la práctica suele utilizarse en forma indistinta el término bróker o exchange, la realidad es que el primero es un intermediario que compra criptomonedas y las vende a un precio que él estipula; mientras que en un Exchange los precios se fijan por la ley de oferta y demanda de los usuarios de la plataforma que ingresan sus órdenes de compra y venta.

Si se piensa a los exchange y a las granjas de minería como empresas que se dedican a la adquisición de monedas virtuales, para venderlas y obtener por dicha intermediación una comisión o ganancia, debería encuadrarse a estos activos como bienes de cambio. La RT 9 (FACPCE) define a los bienes de cambio como aquellos "bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente". Por lo tanto, si una entidad mantiene criptomonedas para la venta en el curso normal de su actividad, es válido incluirlas en este rubro.

En lo referido a la medición, en los términos de la RT 17 la incorporación inicial de este tipo de activos se realizará a su costo, debiendo analizarse si se trata de una criptomoneda adquirida por medio de una transacción de compraventa, o si fue obtenida a través de la minería, a fin de asignar adecuadamente el valor de incorporación al patrimonio: valor de cotización a la fecha de la operación más todos los gastos asociados a la compra o valor de



contado del servicio prestado, respectivamente.

Cabe destacar que el "valor del servicio prestado", para el caso de la incorporación de estos activos como consecuencia de la actividad de minería, puede ser difícil de obtener de manera objetiva. Es decir, el "precio" de ese servicio estará dado por la retribución obtenida, en otras palabras, por las criptomonedas que se reciben por ello. En consecuencia, la operación podría asemejarse a un trueque donde hay un intercambio de una prestación de un servicio por una cantidad determinada de criptoactivos. Debido a ello, se aplicaría el punto 4.2.4 de la RT 17, que establece que la incorporación de los bienes recibido por trueque se realizará al costo de reposición a la fecha de incorporación.

En cuanto a la medición al cierre, las normas contables argentinas asignan para este tipo de bienes una medición a valores corrientes. Dentro de ellos, la decisión de aplicar un valor de entrada (costo de reposición) o un valor de salida (valor neto de realización) dependerá, principalmente del esfuerzo de venta necesario.

En el caso particular de los criptoactivos, si pudieran considerarse bienes de cambio en su reconocimiento inicial, estos serían asimilables a lo que la RT 17 en su apartado 5.5.1. considera "bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo" por todos los conceptos ya expresados. En este sentido, la medición se realizará a su valor neto de realización.

En todos los casos, cuando deban utilizarse precios de cotización para la determinación de los valores corrientes, deberá considerarse el Exchange principal con el que habitualmente opera el ente.

### V.3. Reconocimiento dentro del rubro Activos Intangibles

Intentar presentar una definición de este rubro no es tarea sencilla, ya que no existe un acuerdo generalizado. El término intangible significa la carencia de sustancia física o corpórea, "que no debe o puede tocarse".

En general, hay dos enfoques al momento de abordar la definición de activos intangibles, uno conceptual y otro enumerando los diferentes activos que lo componen. Las normas argentinas lo realizan por oposición, es decir, indicando lo que no es, y agregando una enumeración no exhaustiva de los activos que se incluyen dentro de estos. Así, indica que los activos intangibles: "Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos. Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual - Patentes, marcas, licencias, etc. —Gastos de organización y preoperativos— Gastos de desarrollo" (RT 9).

Las criptomonedas carecen de sustancia física, son identificables, pueden intercambiarse por bienes o servicios y expresan un valor con posibilidad en un futuro de generar beneficios. Pero a pesar de ello, desde el punto de vista contable deberían ser excluidos de este tratamiento; ya que, según parte de la doctrina, además de no poder tocarse los intangibles suelen compartir ciertas características con los bienes de uso; como lo es el empleo de manera continua o repetida en la actividad principal del ente, y que no se agotan con el primer uso. No hay duda de que las criptomonedas no respetarían estas condiciones, por lo que no estarían alcanzados por el tratamiento que les da la norma local a los activos intangibles.

Este tipo de bienes se caracterizan por una medición "subjettiva" generalmente asociada a los logros del ente en su conjunto; por lo que se torna compleja la asignación de valor a estos activos.

A su vez, suelen tener un valor "potencial" que recién se conoce cuando se lleva adelante o se vende o presta un servicio donde el activo ha aportado valor. Todos estos aspectos hacen que sea difícil encuadrar a las criptomonedas en este rubro.

De manera residual, la RT 17 establece como criterio de medición de los "otros activos intangibles" el costo original (reexpresado, en caso de corresponder) menos su depreciación acumulada.

#### V.4. Reconocimiento dentro del rubro Inversiones

Es normal que los entes posean recursos financieros que no requieren emplear inmediatamente en la operatoria habitual. Es frecuente que los coloquen temporalmente en otros bienes, que también constituyen activos, cuya tenencia genera resultados, que en general se espera que sean positivos. Por ejemplo, adquisición de moneda extranjera, depósitos a plazo fijo, títulos públicos y privados, etc.

Las normas contables argentinas definen a las inversiones como aquellas que se realizan con el fin de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes (RT N° 9).

Las criptomonedas dejaron de ser solo una opción de ahorro para los consumidores, dado que ya son muchas las empresas de todo el mundo que apuestan a ellas para que su capital no pierda valor, incluso se rentabilice, además de contar con una cartera de activos diversificada.

Cada vez son más las entidades que destinan parte de su capital a las monedas virtuales persiguiendo un fin especulativo, es decir que buscan obtener alguna ganancia en virtud de la variación que pueda sufrir el precio. Si esta actividad no representa ser la principal para el ente, la incorporación de las criptomonedas a sus patrimonios podría tener el tratamiento contable de inversiones.

La medición contable de incorporación al patrimonio se realizará a su costo, definido por la RT 17 en su apartado 4.2.2. como "el precio que debe pagarse por su adquisición al contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad".

En el caso particular de las criptomonedas adquiridas, dicho costo estará dado por el valor de cotización de la fecha de la operación más todos los gastos e impuestos asociados a la compra.

Si se tratara de una criptomoneda recibida por una prestación de un servicio (como la de la minería, por ejemplo) o como resultado de la venta de un bien, la medición inicial se realizará considerando el valor de contado del servicio prestado o del bien vendido. Son aplicables las mismas aclaraciones que se hicieron al momento de analizar la medición de los criptoactivos considerados como bienes de cambio.

Dentro del universo de inversiones, las criptomonedas podrían asimilarse, en los términos de la RT 17 a "inversiones en bienes de fácil comercialización, con cotización en uno o más mercados activos". En este sentido, la medición al cierre se realizará a su valor neto de realización.

Este criterio es compatible con la naturaleza de estos activos, cuyo objetivo es obtener una renta en el corto plazo, por lo que resulta necesario poder desprenderse de ellos sin mayores esfuerzos de venta. Para que ello se cumpla, debe existir un mercado transparente, con volúmenes y frecuencia de operaciones que permitan absorber dichos activos sin problemas. Deberá analizarse si el tipo de criptomoneda que se está midiendo reúne esos requisitos. Algunas de ellas, como por ejemplo Bitcoin, sin dudas los cumplen.

En todos los casos, cuando deban utilizarse precios de cotización para la determinación de



los valores corrientes, deberá considerarse el Exchange principal con el que habitualmente opera el ente. Es importante destacar que si las cotizaciones estuviesen expresadas en moneda extranjera sus importes deberán convertirse a moneda argentina a la fecha de los estados contables.

#### V.5. Las criptomonedas según las normas internacionales de información financiera (NIIF)

Si bien tampoco existe una norma internacional específica que prescriba el tratamiento que debe dársele a la tenencia de criptomonedas, en el año 2019 el Comité de Interpretaciones de las NIIF (CINIIF) incluyó el tema en su agenda de trabajo, concluyendo que estos activos cumplen con la definición de activos intangibles, de acuerdo con lo estipulado por la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 38.

En primer lugar, no hay duda de que las criptomonedas cumplen con la definición de activo que establece el Marco Conceptual para la Información Financiera, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en 2010 y revisado en 2018: "Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados"; a la vez que se entiende por recurso económico al "derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos".

De acuerdo con los conceptos que se manejan en la normativa internacional, se entiende que no podría etiquetarse a las criptomonedas como disponibilidades, porque no pueden ser consideradas como "moneda" dado que no están respaldadas por ningún banco central. Y tampoco podrían ser consideradas como "moneda extranjera" ya que la NIC 21 la define como: "Cualquier otra distinta de la moneda funcional". Es decir, para que pueda ser categorizada como moneda extranjera, debería en primer lugar ser una "moneda".

En el mismo sentido, tampoco puede catalogarse a los criptoactivos como "instrumentos financieros", ya que estos son contratos que dan lugar a un activo financiero [\(7\)](#) para una de las partes, y a un pasivo financiero o instrumento del patrimonio para la otra; y las criptomonedas no responden a dicha definición.

En relación con la definición de activos intangibles, la normativa internacional entiende por tal aquellos activos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física. En este caso, una versión anterior de la NIC 38 establecía que debía tratarse de activos aplicados a la producción o suministro de bienes, para ser arrendados a terceros, o para ser utilizados en la administración. Este requerimiento fue eliminado en la versión vigente de la norma, de manera que se amplía el espectro de activos a incluir dentro del tratamiento de los intangibles.

La característica de "identificabilidad" es importante en los términos que permite distinguir al activo de la plusvalía; y por lo tanto asignarle una identidad propia. Se considera que será identificable cuando:

- Es separable, es decir se puede separar de la entidad, y ser vendido, transferido, explotado, arrendado o intercambiado individualmente.

- Surge de derechos contractuales o de otro tipo legal.

Si bien no hay dudas que las criptomonedas responden a esta definición de activos intangibles, en lo referido al reconocimiento y medición de estas, deberá analizarse el propósito de su adquisición.

#### V.6. Criptomonedas adquiridas para negociar

Si la adquisición de las criptomonedas se realiza con el propósito de venderlas en el curso normal del negocio, deberá aplicarse la NIC 2 referida al reconocimiento y medición de

inventarios.

Esta norma es de aplicación para todos los inventarios, con excepción de obras en curso y contratos de construcción, instrumentos financieros y activos biológicos.

En el apartado 3.b de la NIC 2 se indica que los intermediarios que comercialicen con materias primas cotizadas deberán medir sus inventarios al valor razonable menos costo de venta. Los cambios en los valores razonables menos costos de venta se reconocerán en el resultado del periodo en que ocurran dichos cambios.

#### V.7. Criptomonedas adquiridas con otro propósito

Cuando la tenencia de estos criptoactivos responda a propósitos de especulación u otros, es decir cuando se las adquiera u obtenga con la intención de retenerlas un periodo de tiempo u otros fines que no hagan a su comercialización en el curso normal de los negocios, deberá aplicarse la NIC 38 para su reconocimiento y medición.

En cuanto al criterio de medición, la NIC 38 permite optar por aplicar:

- Modelo del costo: la tenencia se valúa al costo menos la depreciación acumulada menor el deterioro. Como las criptomonedas tienen una vida útil indefinida, no deberá efectuarse una amortización periódica por ellas. Sin embargo, sí habrá que analizar cuidadosamente el deterioro. En tal sentido, cuando existan disminuciones del valor razonable de estos criptoactivos, deberá disminuirse su valor. Sin embargo, si el valor razonable aumenta nunca se reconocerán apreciaciones por encima del valor costo.

- Modelo de revaluación: existiendo un mercado activo no resulta dificultoso la aplicación del modelo de revaluación para la medición de las criptomonedas. En este caso, la medición se realizará siempre al valor razonable, debiéndose contabilizar las diferencias en resultados. Cuando existan incrementos del valor razonable, estos se reconocerán dentro de los resultados integrales; mientras que las pérdidas por disminuciones del valor razonable deberán contabilizarse como pérdida del ejercicio.

Si bien la opinión del CINIIF no dice nada al respecto, se entiende que los propietarios de criptomonedas obtenidas como recompensa de procesos de minería deberán analizar el propósito por el cual mantienen las tenencias, y en función a ello aplicar la norma de medición respectiva

(1) A los efectos del presente artículo, se habla de criptomonedas y criptoactivos de manera indistinta, aludiendo a los mismos "activos".

(2) "Bitcoin: un sistema de efectivo electrónico usuario-a-usuario".

(3) Entre otras se pueden nombrar: Dash, EOS, Monero (XMR), Tron, etc.

(4) En español se traduciría como "usuario a usuario".

(5) Se traduce al español como "cara a cara" o personalmente.

(6) Mediante un comunicado emitido en el mes de mayo de 2021.

(7) De acuerdo con la NIC 32 se constituye un activo financiero cualquier activo que sea: efectivo; un instrumento de patrimonio de otra entidad; un derecho contractual para recibir efectivo y otro activo financiero; un derecho contractual de intercambiar activos o pasivos financieros en condiciones particulares; o un contrato particular que pueda ser resuelto en instrumento de patrimonio propios de la entidad.